

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SRE-PSC-141/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESPECTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

- I El 01 de noviembre de 2017 dio inicio el Proceso Electoral Local 2017-2018 para la renovación de los cargos de Gubernatura y Diputaciones en el Estado de Veracruz.
- II El 13 de Septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹ mediante acuerdo **OPLEV/CG251/2017** se aprueba el periodo único de acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas en el proceso electoral 2017-2018, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Instituto Nacional Electoral.²
- III Para el Proceso Electoral Local, las precampañas se desarrollaron del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho; las campañas se llevaron a cabo del veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.
- IV El 25 de mayo de 2018 el C. Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunció al Partido de la Revolución Democrática, por el supuesto uso indebido de la pauta de radio y televisión, con motivo de la difusión de un promocional en sus versiones de radio y televisión denominadas “YUÑEZ TU CANDIDATO RA GOB” con

¹ En adelante OPLE.

² En lo sucesivo INE.

folio RA01504-18 y “YUNEZ TU CANDIDATO TV” con folio RV00973-18, respectivamente.

- V El 26 de mayo de 2018, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo el registro de la queja con la clave **UT/SCG/PE/PRI/CG/272/PEF/329/2018**, misma que fue agotada en su etapa de instrucción y remitido a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³.
- VI El 13 de junio de 2018, la magistrada presidente de la Sala Regional Especializada acordó integrar el expediente **SRE-PSC-141/2018** y turnarlo a la ponencia del magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo quien procedió a elaborar el proyecto de resolución.
- VII El 15 de junio de 2018, el pleno de la Sala Especializada emitió resolución del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente SRE-PSC-141/2018, en los términos siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción consistente en el incumplimiento de medidas cautelares.

SEGUNDO. Es existente la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, atribuible al PRD, por la difusión extraterritorial de propaganda electoral correspondiente al proceso electoral del Estado de Veracruz, por lo que se le impone una sanción consistente en **multa de 300 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a la cantidad de \$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá hacerse efectiva a partir del mes siguiente a que cause ejecutoria esta sentencia.**

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

- VIII El 16 de junio siguiente, se notificó a este Organismo de manera electrónica la resolución dictada por la Sala Especializada en los autos del expediente SER-PSC-141/2018, en la que se vincula a este Organismo en el párrafo 98 de la resolución, visible a foja 28 de la misma; a descontar las sanciones impuestas

³ En adelante Sala Especializada.

de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias corresponde al Partido de la Revolución Democrática, lo que motiva la emisión del presente Acuerdo

- IX El 09 de julio del presente año, se recibió en la Presidencia del Consejo General el oficio INE/UTVOPL/7447/2018, mediante el cual se informa que se deberá descontar del financiamiento público con que cuente en el Estado de Veracruz el Partido de la Revolución Democrática, la multa impuesta en el expediente **SRE-PSC-141/2018**.

- X Las y los integrantes del Consejo General del OPLE, emiten el presente Acuerdo en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Especializada en el expediente **SRE-PSC-141/2018** para la debida ejecución de la Sanción impuesta al del Partido de la Revolución Democrática, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.
- 4 El tribunal Electoral de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la Constitución Federal, es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de dicha Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- 5 La Sala Regional Especializada es la autoridad competente para resolver los expedientes formados por denuncias sustanciadas mediante el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con el artículo 475 de la LGIPE.

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En lo sucesivo LGIPE.

⁶ En lo sucesivo Código Electoral.

- 6 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de ejecutar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.
- 7 El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
- 8 El OPLE ejecutará las sanciones que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en las resoluciones o sentencia correspondiente, de conformidad con el punto Quinto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Sanciones impuestas en la resolución **SRE-PSC-141/2018**:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción consistente en el incumplimiento de medidas cautelares.

SEGUNDO. Es **existente** la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, atribuible al PRD, por la difusión extraterritorial de propaganda electoral


correspondiente al proceso electoral del Estado de Veracruz, por lo que se le impone una sanción consistente en multa de **300 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a la cantidad de \$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma que deberá hacerse efectiva a partir del mes siguiente a que cause ejecutoria esta sentencia.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

- 9** Dentro de las consideraciones de la resolución referida se vincula al Organismo Público Local Electoral de Veracruz a realizar el descuento de la sanción impuesta en los términos siguientes:

98. A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta, **se vincula al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafos 7 y 8, de la Ley General, **para que descuente al PRD la cantidad de la multa impuesta de su ministración mensual de actividades ordinarias correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.**

- 10** Las sanciones impuestas al **Partido de la Revolución Democrática**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto que antecede, debiendo deducirse de la ministración del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que percibe de la forma siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$2,734,019.00	\$1,367,009.00	\$24,180.00	Agosto-18
Total sanción			\$24,180.00	

Para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% de la ministración mensual del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias tiene derecho el Partido sancionado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades

jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de la multa señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al Partido Político de la Revolución Democrática, en el mes de agosto del año en curso.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **SRE-PSC-141/2018**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, de la cual deberá recabar la evidencia correspondiente.


- 11 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B,

inciso a), numeral 6 y C numeral 1; 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1 y 458, párrafos 7 y 8 474, 475, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en la resolución del expediente identificado con la clave **SRE-PSC-141/2018**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones en los términos siguientes:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$2,734,019.00	\$1,367,009.00	\$24,180.00	Agosto-18
Total sanción			\$24,180.00	

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución **SRE-PSC-141/2018**, sean destinadas al

Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Notifíquese a la Sala Regional Especializada de la ejecución de la multa impuesta.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticinco de julio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE